

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesorio intestado doble
Causantes	José Jesús Ramírez Salazar y Rosa Isabel Zuluaga Zuluaga
Interesados	Marysol Ramírez Giraldo
Radicado	056973184001 - 2021 – 00276 – 00
Providencia	Auto # 1215 – Declara abierto y radicado -

La señora MARY SOL RAMIREZ GIRALDO, mayor y vecina de Turbo Chinú, Córdoba, en calidad de hija y como subrogataria de derechos, a través de Abogada, presenta demanda de apertura de la sucesión doble e intestada de los causantes JOSE JESUS RAMIREZ SALAZAR, identificado con cedula # 1.425.880 y ROSA ISABEL ZULUAGA ZULUAGA, identificada con cedula # 22.077.893, fallecidos, en su orden, el día 4 de julio de 1968 y 31 de agosto de 1982, en este municipio, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

La demanda se corrigió en la oportunidad legal y se aportaron, como prueba legal, los documentos que demuestran de la calidad invocada por la persona demandante, los registros civiles de nacimiento de los demás herederos, y del matrimonio y de defunción de los causantes.

Deviene de lo anterior que lo peticionado es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 487 y siguientes del C. G. del P., por tanto, se accederá a su apertura y radicación del proceso y al reconocimiento de los herederos en calidad de hijos, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario, y de la interesada, y el emplazamiento de rigor.

De otro lado como se reúnen los requisitos de los artículos 82 y siguientes y 489 del C. G. del P., esta Judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESION INTESTADA de sucesión doble e intestada de los causantes JOSE JESUS RAMIREZ SALAZAR, identificado con cedula # 1.425.880 y ROSA ISABEL ZULUAGA ZULUAGA, identificada con cedula # 22.077.893, fallecidos, en su orden, el día 4 de julio de 1968 y 31 de agosto de 1982, en este municipio, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR que se tramite el proceso conforme a lo previsto en el artículo 487 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER a la señora MARY SOL RAMIREZ GIRALDO identificada con cedula # 43.785.483, en calidad de heredera de los causantes por

representación de su padre JOSE MARIA RAMIREZ ZULUAGA, fallecido el 3 de septiembre de 2007.

CUARTO: Requerir a los herederos: ROSA RUFINA RAMÍREZ ZULUAGA, CARMEN OLIVA RAMÍREZ ZULUAGA, RAMON ANTONIO RAMÍREZ ZULUAGA, RÓMULO ARTURO RAMÍREZ ZULUAGA Y PEDRO ENRIQUE RAMÍREZ ZULUAGA, para que comparezcan a este trámite sucesoral en los términos del artículo 492 del C. G. P., las dos primeras a título personal y los tres últimos representados por curador ad litem, en razón a que son personas discapacitadas por enfermedad mental para comparecer por sí mismas, y declaren si aceptan o repudian la herencia. Notifíqueseles en forma física.

QUINTO: Conforme a lo señalado en el artículo 55 del CGP se DESIGNA curador ad-litem a la doctora OFELIA MARGARITA GOMEZ RAMIREZ, localizada en Medellín - Antioquia, Calle 19 # 43 G – 155, - Ciudad del Rio, celular 313 767 87 17, correo; ofmagora@hotmail.com para que represente en el proceso a los señores RAMON ANTONIO RAMÍREZ ZULUAGA, RÓMULO ARTURO RAMÍREZ ZULUAGA Y PEDRO ENRIQUE RAMÍREZ ZULUAGA. Notifíquese el nombramiento en forma virtual y de aceptar, se le hará notificación personal con traslado de la demanda y copia de este auto.

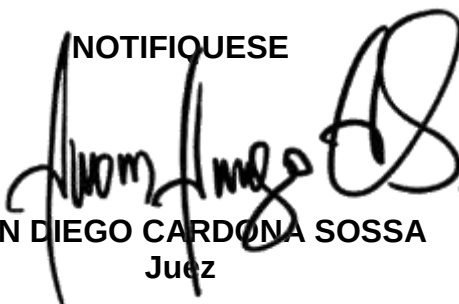
SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir en el presente juicio sucesorio, mediante edicto que se publicará en forma virtual, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el artículo 490 del C. G. del P., en la página Web de la Rama judicial.

SEPTIMO: ADVERTIR, que, una vez hechas la publicación del emplazamiento, se citará para la diligencia de inventario y avalúos.

OCTAVO: SE ORDENA oficiar a la DIAN para los efectos tributarios.

NOVENO: MEDIDA CAUTELAR. Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 480 numeral 5º, inciso, se ordena el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 018 – 28108 de la oficina de Registro de Marinilla. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2be7437116b952c77b6977af1091e19860afb247c21ee0dc966a0e7595db781a

Documento generado en 27/10/2021 06:25:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>